

Boletín



Oficial

LE LA PROVINCIA DE OVIEDO:

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plaza de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

(notificación)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Sereñísima Señora Princesa de Asturias, y las Sereñísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Nº 284

REALES DECRETOS.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, Ministro de Ultramar.

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio a 18 de Marzo de 1880.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Habiéndome manifestado D. Manuel de Corovio, Marqués de Corovio, que el estado de su salud, fuertemente agravada por el trabajo y por padecimientos anteriores, no le permite continuar desempeñando el cargo de Ministro de Hacienda,

Vengo en admitirle la dimisión que del mismo me ha presentado, quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a 19 de Marzo de 1880.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Fernando Cos-Gayon, segundo Vice-Presidente del Congreso de los Diputados, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio a 19 de Marzo de 1880.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Cayetano Sanchez Bustillo, Diputado a Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio a 19 de Marzo de 1880.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en disponer, que D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente del Consejo de Ministros, cése en el despacho del Ministerio de Estado, quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a 19 de Marzo de 1880.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

Vengo en disponer, que durante la ausencia de D. Francisco Romero y Robledo, Ministro de la Gobernación, se encargue del despacho de dicho Ministerio D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a 19 de Marzo de 1880.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

En atención á las razones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha expuesto el de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se suspenden los efectos de los Reales decretos de

12 y 31 de Agosto de 1879, sobre nombramiento de empleados de presidios y de cárceles.

Dado en Palacio a 17 de Marzo de 1880.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Nº 282.

Circular Nº 106.
Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, guardia civil, Cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del joven Bernabé del Rio y García, que se fugó de la casa de su padre Tomás del Rio Fernández, de esta Capital, ignorándose su paradero, aunque se sospecha que se haya dirigido a Villaviciosa, Gijón ó Avilés; las señas de dicho joven son las siguientes:

Edad. 19 años.
Estatura, alta.
Pelo y ojos, castaños.
Nariz, regular.
Barba, lampiña.
Color, trigueño.

Oviedo veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta.—El Gobernador, Manuel Stárico.

COMISIÓN PROVINCIAL de Oviedo.

Nº 285.

BENEFICENCIA.

Al fin de que la Excelentísima Diputación provincial pueda proceder al repartimiento de cinco mil pesetas que con motivo de los Reales desposorios de S. M. acordó destinar para limosnas en beneficio de los Hospitales, así municipales como particulares, que existan en los concejos de la provincia, y para lo que fué autorizada por Real orden de ocho de Enero último; se recomienda á los señores Alcaldes de los mismos, procuren remitir á esta Comisión provincial, un estado en que se expresen clara y detallada-

mente los particulares que siguen:

1.º Nombre del Hospital, si es que le tiene especial.

2.º Si se halla sostenido con fondos municipales, particulares ó mixtos.

3.º Número de camas que cada uno tenga.

4.º Número de enfermos habidos durante el último año.

5.º Ingresos con que cuenta.

6.º Gastos ocurridos por las estancias causadas.

7.º Si su dirección ó administración corre á cargo del municipio, de algún particular, ó de alguna Junta especial, y en su caso, personas que la desempeñan.

Se encarece a los señores Alcaldes que se encuentren en el caso de suministrar los expresados datos, procuren remitirlos á la mayor brevedad, á fin de que no se ocasione perjuicio por su omisión, á los Hospitales que existan en su respectivo distrito.

Oviedo veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Víctor Menéndez Morán.

Nº 299.

D. Ignacio España y Vilaseca, Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, Licenciado en Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Oviedo.

Certifico: que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de los pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerza del ejército y guardia civil en el presente mes, á saber:

Pesetas.

Racion de pan de 70 decágramos 0,39

Id. de cebada de 6'9375 litros 1,42

Id. de paja de 6 kilogramos 0,70

Id. de yerba de 12 kilogramos	. 0,70
Litro de aceite	. 1,49
Kilogramo de carbon	. 0,14
Quintal métrico de leña	. 2,86
Kilogramo de carne	. 0,93
Litro de vino	. 0,71

Y para que obre los efectos preventivos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente en Oviedo y Marzo veinticuatro de milochocientos ochenta.—V.º Bueno.—El Vicepresidente, Menéndez Morau.—Ignacio España.

Sesión del dia 25 de Abril de 1879.

Presidencia del Sr. Guzman.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Guzman vice-presidente, Blanco, Castañon, Suarez y García Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Continuando las operaciones del ingreso en Caja, se procedió en la forma siguiente:

Reguera.—Número 21 del reemplazo de 1879, Gumerindo Alvarez Gonzalez, útil para la reserva.

33. De id. Antonio Gonzalez Valdés, útil condicional para el ejército activo.

Reemplazo de 1878.

1. Plácido Gonzalez Blanco, útil para la reserva.

4. José Oves Perez, útil para la reserva.

12. Jose Granda Rodriguez, útil para la reserva.

15. José Alvarez Vega, inútil.

19. José Fernandez Garcia, útil para la reserva.

21. Nicasio Suarez Cienfuegos, inútil.

23. Casimiro Miranda Alvarez, útil para la reserva.

26. Fermín Gonzalez Garcia, útil para la reserva.

30. Manuel Diaz Gonzalez, útil para la reserva.

33. Romualdo Suarez Alvarez, pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos, fue declarado útil para el ejército activo.

35. Antonio Garcia Gonzalez, inútil.

36. Ramon Alvarez Suarez, útil para la reserva.

Reemplazo de 1877.

5. Manuel Garcia Gonzalez, útil para la reserva.

6. Eusebio Garcia Alvarez, útil para la reserva.

8. Jose Miranda Gonzalez, útil para la reserva.

12. Antonio Alvarez San Julian, útil para la reserva.

14. Jose Rodriguez Fernandez, útil para la reserva.

17. Antonio Blanco Garcia, útil para la reserva.

23. Evaristo Diaz Gonzalez, útil para la reserva.

26. Manuel Suarez Martinez, útil para la reserva.

28. Manuel Fernandez Alvarez, útil para la reserva.

32. Manuel Alvarez Tamargo, útil para la reserva.

35. Jose Fernandez Diaz, útil para la reserva.

Pilon.—Número 137 del reemplazo de 1878. Mapuel Perez Mohia, inútil.

Grado.—Número 137, del reemplazo de 1877 Casimiro Florez Fernandez, útil para el ejército activo.

Allende.—Número 81, del reemplazo de 1879, Fernando Queipo Villabril, que viene de observación,

de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.

Oviedo.—Número 62 del reemplazo de 1877, Vicente Florez Garcia, que viene de observación, de con los facultativos fué declarado inútil.

221. del reemplazo de 1879, Nicolas Gonzalez Moro, presenta por sustituto con destino a Ultramar al licenciado del ejército Manuel Palacios Huergo, que le fué admitido previa talla y reconocimiento.

Rivadeneira.—Número 21, de Id. Ambrosio Escalante, presenta por sustituto con destino a Ultramar, al licenciado del ejército Ramon Fernandez Incognito, que se acordó admitirle previa talla y reconocimiento.

Oviedo.—Número 252 de idem Amador Lorenzo de Lena y Quiñones, presenta por sustituto con destino a Ultramar al licenciado del ejército Pablo Cirrochano y Corregidor, que se acordó admitirle previa talla y reconocimiento.

Y se levantó la sesión de que certifico.—Ignacio España, secretario.

EXTRACTO

de la sesión del dia 25 de Abril de 1879.

Presidencia del Sr. Mendez de Vigo.

Abierta á la una de la tarde con asistencia de los Sres. Mendez de Vigo, presidente de la Diputacion, Blanco, Castañon, Garcia Bernardo y Suarez y de los Diputados residentes en la capital Sres. Prado y Ballina, se leyó y aprobo el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de la comunicación del Sr. Administrador del Hospital provincial, participando el fallecimiento del Director de dicho establecimiento, don Faustino Asunsolo, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento, se acordó nombrar internamente para dicho cargo al Licenciado de medicina don Sabino Asunsolo, con el haber que la plaza tiene señalado en el presupuesto y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva por la Excmo. Diputacion.

Se acordó:

Nombrar para el cargo de individuos del Jurado calificador en las oposiciones á premios de la Escuela de Bellas Artes, y en calidad de Diputados, á los Sres. D. Jose Maria Guzman y Coude de Agüera, y al propio tiempo que se de conocimiento del actor á la Academia de Bellas Artes, á fin de que se sirva nombrar los dos vocales que de la misma han de formar tambien parte del Jurado.

Autorizar a los Ayuntamientos de Muros, San Martin del Rey, Taramundi, San Martin de Oscos, Rioseco, Sobrescobio, Santo Adriano, Sariago, Proaza y Soto del Barco, para establecer puestos públicos de venta, exclusiva al pormenor de las especies comprendidas en el artículo 130 de la Instrucción de consumos y con sujeción a lo prevenido en la segunda parte del mismo.

Autorizar al Ayuntamiento de Yernes y Tameza para establecer puestos públicos de venta exclusiva al pormenor de vino y aguardientes con la limitación prevenida en la segunda parte del art. 130 de la Instrucción de consumos.

Autorizar igualmente al Ayuntamiento de la Rivera de Arriba para establecer puestos públicos de ven-

ta exclusiva, al pormenor, de las especies de consumo comprendidas en el art. 130 de la Instrucción y con las limitaciones prevenidas en la segunda parte del mismo.

No haber lugar á lo solicitado por don Manuel Brcena, maestro de la fábrica de Curtidos del Hospicio provincial, en pretension de que se le autorizase para elaborar por su cuenta particular las pieles que se presenten á la fábrica para curtirse en pelo.

La Comision se enteró con agrado de una comunicación de la Excentísima Diputación provincial de Guipuzcoa, remitiendo una libranza de doscientas pesetas con destino á la construcción de un templo en Covadonga, acordándose que se acuse su recibo y se den las gracias á la expresada Corporación.

Y se levantó la sesión de que certifico.—Ignacio España, secretario.

DIRECCION GENERAL

ADMINISTRACION MILITAR.

(Continuacion.)

2.º Puntos, líneas y círculos que se consideran en la Geografía astronómica.—Fases de la luna y el P. Ses.—Variedad de estaciones y sucesión de días y noches.

3.º Longitudes y latitudes geográficas.—Zonas, climas astronómicos y pueblos cosmográficos.—Globos celestes y terrestres artificiales.—Problemas sobre el globo terrestre artificial y sobre los mapas.

4.º Divisiones generales del globo.—Terminos geográficos referentes a la parte sólida, líquida y gaseosa del globo.—De los fenómenos que se verifican en las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.

5.º Climas físicos.—Líneas isotérmicas.—Distribución geográfica de los seres que pueblan el globo.—Noción de Geografía política.

6.º Descripción sumaria del mapa-mundi.—Idem de Europa.

7.º España.—Geografía física, política y administrativa.

8.º Descripción general y particular de las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Oviedo.

9.º Idem, id. de Burgos, Santander, Logroño, Soria, Segovia y Avila.

10. Idem, id. de Leon, Zamora, Salamanca, Valladolid y Palencia.

11. Idem, id. de Navarra, Vizcaya, Guipuzcoa y Alava.

12. Idem, id. de Teruel, Zaragoza, Huesca, Lérida, Gerona, Barcelona y Tarragona.

13. Idem, id. de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo y Ciudad Real.

14. Idem, id. de Castellon, Valencia, Alicante, Murcia y Albacete.

15. Descripción general y particular de las provincias de Jaén, Granada, Málaga y Almería.

16. Idem de Sevilla, Córdoba, Cádiz, Huelva, Badajoz y Cáceres.

17. Idem de las islas Baleares, islas Canarias y Presidios de África.

(Se continuará.)

do municipal de esta villa y su término.

CERTIFICO: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia que, copiada á la letra, es como sigue:

«En la villa de Gijon á tres de Marzo de milochocientos ochenta, habiendo examinado el Sr. D. Luis Vigil Escalera y Blanco, Juez municipal de ella y su término, los precedentes autos del juicio verbal celebrado entre partes: de la una, como demandante, D. Manuel Huerta y Menéndez, mayor de edad, casado, herrero y vecino de Verina, en este concejo, y, de la otra, como demandado rebelde, D. Miguel Martinez Leon, tambien mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, sobre pago de seiscientos cuarenta reales, procedentes de compostura de dos carros, maderas y hierro; y

Resultando: que admitida la demanda y convocadas á juicio las partes para el dia de ayer compareció el demandante, no habiéndolo verificado el demandado a pesar de haber sido citado en forma, sin que alegase tampoco justa causa para no comparecer, por lo cual, y á instancia del actor, se dió por acusada la rebeldía y por contestada la demanda, recibiéndose á este último prueba testifical sobre los hechos de la misma, despues de estimada pertinente, con lo que, y no alegándose otra cosa por el compareciente, se dió por concluso el juicio para sentencia;

Considerando: que el actor ha probado bastante su acción y demanda á medio de dos testigos sin tacha, de los cuales, el primero afirma haber visto al demandante practicar los trabajos cuyo importe reclama, y con destino al demandado, en la suma de seiscientos cuarenta reales, segun oyó á este último, sin que á ninguno de ambos testigos les conste por otra parte que dicho demandado haya satisfecho la suma que se le reclama.

Considerando: que á la fuerza probatoria de las mencionadas declaraciones se une la que indirectamente presta á los hechos de la demanda la no comparecencia misma del demandado, en términos tales, que resulta procedente en derecho la condenación del mismo;

Por ante mi Secretario

FALLA: Que debe condenar y condena á D. Miguel Martinez y Leon, demandado rebelde en el presente juicio, á satisfacer al demandante, D. Manuel Huerta y Menéndez, la suma de seiscientos cuarenta reales, y en las costas.

Notifíquese esta sentencia en la forma que previene la Ley de Ejecución civil para los juicios de esta naturaleza.

Así lo pronunció, mando y firma el referido Sr. Juez, de que yo Secretario certifico.—Luis Vigil Escalera y Blanco.—Candido Alonso y Garcia Vega.»

Lo inserto es literalmente conforme con su original á que me remitieron.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la referida sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez, que firmo en Gijon á tres de Marzo de milochocientos ochenta.—Ldo. Cándido Alonso y Garcia Vega.—V.º B.º, Vigil Escalera.

JUZGADOS.

Num. 91

Gijon.
D. Cándido Alonso y García Vega. Licenciado en Derecho civil y canónico y Secretario del Juzga-

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Mes de Enero de 1880:

(Continuacion.—Véase el núm. 70.)

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de la fecha á los que se les avisa por medio de este periódico oficial, hagan efectivos sus descubiertos dentro de los diez días posteriores al vencimiento, pasados los cuales sin regularizarlo se expedira el apremio correspondiente a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Julio de 1877 e Instrucción para su cumplimiento.

NOMBRES. — **Vecindad.** — **Plazos.** — **Vencimien-**
tos. — **Pts. Cs.**

CONCEJO DE GIJON. — Bienes de Propios.

5. 1. José Dominguez.	Gijon.	9	En.º 1880	382 50
» 2. El mismo.	idem	9	id.	65
» 3. El mismo.	idem	9	id.	306

CONCEJO DE GOZON. — Bienes del Clero.

3. 158. Nicolas Gonzalez.	Gozon.	14	29 id.	20
---------------------------	--------	----	--------	----

CONCEJO DE GRADO.

9. 268. Manuel Alonso.	Nalon.	11	12 id.	62 50
12. 314. Agustin Fernandez.	Grado.	10	17 id.	206 25
15. 211. Fabian Tuñon.	idem	9	20 id.	45 25
» 212. Jose Arias.	idem	9	31 id.	7 10

Bienes de Propios.

5. 11. Fabian Tuñon.	idem	9	29 id.	47 60
6. 130. Antonio Rodriguez.	Sorribas.	8	9 id.	30
» 131. El mismo.	idem	8	id.	40
» 132. Domingo Areces.	idem	6 a 8	id.	167 50
» 149. Ramon Alonso.	Grullés.	8	25 id.	282 50

CONCEJO DE LANGREO. — Bienes del Clero.

7. 148. Dona Maria Alvarez.	Sama.	13	18 id.	25 13
-----------------------------	-------	----	--------	-------

CONCEJO DE LAVIANA.

1. 150. Fernando Zapico.	Laviana.	17	4 id.	37 50
» 154. Gaspar Castañon.	idem	17	28 id.	25 38
» El mismo.	idem	17	id.	32 25
» El mismo.	idem	17	id.	81 25
» 155. El mismo.	idem	17	id.	50 63
» El mismo.	idem	17	id.	37 65
» 168. Miguel Suarez.	Carrio.	14	4 id.	19 25
» El mismo.	idem	14	id.	21
» 196. Manuel Martinez.	idem	14	22 id.	11 25
» 197. El mismo.	idem	14	id.	13 38
» 162. Pedro Sanchez.	idem	14	29 id.	113 75
9. 297. Bernardo Suarez.	Tirana.	11	20 id.	29

Bienes del Estado.

2. 97. Jose de la Torre.	Laviana.	16	27 id.	268 75
--------------------------	----------	----	--------	--------

CONCEJO DE LEÑA. — Bienes del Clero.

3. 120. Jose Hevia.	Lena.	14	17 id.	137 50
» 132. Melquiades Gonzalez.	idem	14	19 id.	20
» 140. Jose Fernandez.	idem	14	23 id.	12 50
» El mismo.	idem	14	id.	37 50
» 141. Manuel Cienfuegos.	idem	14	id.	20 88
» 145. Manuel Requejo.	idem	14	25 id.	101 25
» El mismo.	idem	14	id.	30
» Antonio Montero.	idem	14	26 id.	0 25
» 151. Ceferino Barbal.	idem	14	id.	21 50
» 152. Manuel Gonzalez.	idem	14	27 id.	25
» 157. Jose Gonzalez.	idem	14	28 id.	15
» 162. Cesareo Aza.	idem	14	29 id.	53 13
» Gaspar Fernandez.	idem	6 a 14	id.	70 63
» 163. Gaspar Fernandez.	idem	6 a 14	id.	23 13
» 164. Ramon Martinez.	idem	14	id.	22 50
» El mismo.	idem	14	id.	10
7. 11. Luis Blanco.	idem	13	id.	510 25
» 15. Manuel Munoz.	idem	13	17 id.	91 25
» 31. Tomas Rodriguez.	idem	13	24 id.	26 25
8. 96. Jose Gonzalez.	idem	12	23 id.	115
» 10. Jose Rodriguez.	idem	12	25 id.	101 88
» 100. Antonio Alvarez.	idem	12	26 id.	45
23. 312. Felipe Golso.	idem	1.º	13 id.	286 25
24. 114. Francisco Garcia.	idem	4	5 id.	214 20

CONCEJO DE LLANERA.

7. 8. Pedro Diaz.	S. Cucufato.	13	10 id.	72 50
» 30. Pedro Alonso.	idem	13	24 id.	37 50
» 46. Jose Gonzalez.	idem	13	id.	10 25

Libro.	Folio.	NOMBRES de los compradores.	Vecindad.	Plazos.	Vencimien-tos.	Importe de cada plazo.
CONCEJO DE LLANERA. — Bienes del Clero.						
7	51	Manuel Valdes.	S. Cucufato	13	30 id.	65
	»	El mismo.	idem	13	id.	26 88
	»	El mismo.	idem	13	id.	28 75
9	283	Pedro Alonso	idem	11	15 id.	70 75
	» 291	Luis Rodriguez.	idem	11	id.	112 50
	»	El mismo.	idem	11	id.	113 75
CONCEJO DE LLANES.						
3	129	Manuel Gutierrez.	Poó.	14	18 id.	15 25
	169	Manuel Sordo.	Portilla.	14	31 id.	153 75
7	4	Jose Maria Cobian.	Prua.	13	9 id.	6 25
	7	Jose Pondon.	Lledias.	13	10 id.	16 25
	»	Juan Gutierrez	Posada.	13	id.	17 63
	12	Telesforo Fernandez	Villaonil.	13	13 id.	20 63
	31	Gerónimo Gonzalez.	Llapes.	13	24 id.	76 25
	»	Pedro Carriles.	idem	13	id.	42 50
9	296	Antonio Ardisana.	idem	11	19 id.	37 50
	311	Francisco Sanchez.	idem	11	28 id.	16 25
Bienes de Instrucción pública.						
3	343	Telesforo Perez.	idem	2 a 10	28 1872 al 80	56 26
CONCEJO DE MIERES. — Bienes del Clero.						
7	17	José Suarez.	Mieres	13	18 id.	37 50
CONCEJO DE MIRANDA.						
7	9.	José Fernandez.	Castañedo.	13	10 id.	38 75
	30	Juan Fernandez.	Longoria.	13	24 id.	107 50
8	91	Pedro Fernandez.	Hospital.	12	21 id.	50
	»	Pedro Menendez.	S Bartolome	12	id.	22 50
CONCEJO DE MUROS.						
18	187	Eulogio Miranda.	Muros.	2 a 19	20 id.	100
CONCEJO DE NAVIA.						
3	75	Antonio Pelaez	Gradalita.	14	8 id.	176 25
	121	Francisco A. Dego.	S. Andres.	14	17 id.	175
	123	Luis Gonzalez.	Nava.	14	18 id.	16 75
	»	El mismo.	idem	14	id.	40
	124	El mismo.	idem	14	id.	38 75
	125	El mismo.	idem	14	id.	106 25
7	29	Jose del Sastre.	idem	13	23 id.	376 25
8	100	Jose Alvarez.	idem	12	27 id.	60
	102	Francisco Peruyes.	idem	12	30 id.	70
	»	El mismo.	idem	12	id.	37 75
	18	Jacinto Marcos.	idem	12	id.	68 88
9	278	Jose Vega.	S. Bartolome	11	14 id.	51 25
21	27	José de Nava.	Nava.	7	2 id.	32
20	27	Antonio Fernandez.	idem	8	9 id.	56 25
25	81	Victoriano Alonso.	idem	3	30 id.	15
	82	El mismo.	idem	3	id.	8 25
(Se continuará.)						
Núm. 253.						
COMISION PRINCIPAL DE VENTAS E INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES, DE LA PROVINCIA de Oviedo.						
Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 1.º de Julio de 1866 e Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á publica subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:						
REMATÉ para el dia 30 de Abril próximo a las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escrivano don Fernando Alvarez del Manzano.						
Bienes del Estado.						
Estado.—Rústicas.						
Partido de Belmonte.						
Menor cuantía.						

diano estado de conservación, montada sobre seis pies de madera, sita en términos del pueblo y parroquia de Cordero, concejo de Salas, procedente del Santuario de los Mártires de dicha parroquia, que lleva el Sr. Curia de la misma; extensión 24 pies de largo y 15 de ancho ó sean 35,40 metros cuadrados; linda derecha, izquierda y espalda con huerta rectoral. Se ha capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 337,50 y tasada en 500 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 275-2.^o de id.—Una finca llamada la Huerta de Sabugal, sita en término del pueblo de las Pineras, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva Josefa Fernández y Velázquez; extensión un dia de bueyes (12,58 áreas), de tercera clase y secano; linda Oeste camino, Mediódia con tierra de los herederos de José Fernández, Poniente y Norte con monte común de Benito Fernández. Se ha capitalizado por la renta de 7,50 pesetas, graduada por los peritos en 168,75 y tasada en 280 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Pedro Miranda y D. Pedro Rodríguez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Villaviciosa.

Núm. 8.778-38.^o del inventario y del de permutaciones.—Una heredad labrada, sita en la ería de Linares, parroquia de Sales, concejo de Colunga, procedente de la Lámpara de la Riera, que lleva la viuda de Juan Suero; extensión un dia de bueyes (12,58 áreas), de segundo y tercera clase; linda Norte tierra de D. Santos Llada y de Manuel Suero, Sur más de herederos de don Ramón Miranda, Este más de esta procedencia ya vendido y Oeste más de D. Mateo Frera. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8.950 de id.—Una heredad nombrada Violedo, sita en la parroquia de Pernus, concejo de Colunga, procedente de las Animas de Lastres, que lleva la viuda de Juan Conledo; extensión tres días de bueyes (37,73 áreas), de tercera clase, destinada a prado cerrado sobre sí, con algunos árboles en su orilla; linda Norte tierra de Demetrio Conledo y por los demás vientos con castaño en abertal de distintos dueños. Se ha tasado en 220 pesetas y capitalizada por la renta de 18, graduada por los peritos en 292 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 9.066 de id.—Otra heredad nombrada del Santo, sita en la ería de la Cruz, parroquia de Camoca, concejo de Villaviciosa, procedente de la fabrica de dicha parroquia, que lleva Carlos Cobian; extensión 7/8 de dia de bueyes (11,00 áreas), de tercera clase, de labranzo, cerrada sobre sí; linda Norte, Sur y Oeste tierras de D. Antonio Cabanilles y Este camino público. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 110 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.067 de id.—Otra heredad nombrada Llano de la Podada, sita en el punto del mismo nombre, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva el mismo Carlos Cobian; extensión un dia de bueyes corto (11,79 áreas), de infima clase, destinada a castaño en abertal; linda Norte y Este tierra de herederos del Francisco Crespo, Sur camino que separa de otro castaño y Oeste la de herederos de Juan Solares. Se ha tasado en 60 pesetas y capitalizada por la renta de 3, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 80 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.328 de id.—Las fincas que a continuación se expresan, sitas en la parroquia de Lugas, concejo de Villaviciosa, procedentes de San Pelayo de Oviedo, que lleva Manuel Lorenzo Alvarez, y son como siguen:

Una heredad que lleva Faza de Sierra, de extensión 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas), de tercera clase; linda Norte tierra de D. Antonio Cabanilles y de D. Benigno Llaneza, Sur camino servidumbre de la ería, Este tierra de D. Benigno Llaneza y Oeste la de don

Antonio Cabanilles. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 50.

Otra heredad que lleva Faza de Lucencia, de extensión 3/8 de dia de bueyes (4,75 áreas), de tercera clase; linda Norte y Este tierra de D. Benigno Llaneza, Sur más de D. Bernardino Pando Concha y Oeste más de D. José Arco Castillo. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 67.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han tasado en 117 pesetas y capitalizado por la renta de 7, graduada por los peritos en 157 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 9.367 de id.—Una heredad nombrada Pieza de las Monjas, sita en la parroquia de Priesca, concejo de Villaviciosa, procedente de las Monjas de Villaviciosa, que lleva Francisco Raimoso; extensión 2 y 2/8 días de bueyes (34,58 áreas), de tercera clase, prado y labrador secano; linda Norte, Este y Oeste más de José Villar y Sur camino. Se ha tasado en 225 pesetas y capitalizado por la renta de 13,48, que resulta producir en 303 pesetas 30 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 9.367-2.^o de id.—Las fincas que a continuación se expresan, sitas en la parroquia de la Llera, concejo de Colunga, procedentes de las Monjas de Villaviciosa, que lleva la viuda de Vicente Reigoso, y son como siguen:

Una heredad que lleva Sotiello, cerrada sobre sí, que contiene algunos árboles, y la divide en dos un riego que pasa por su centro, de extensión 2 y 1/8 días de bueyes (26,72 áreas), de segunda y tercera clase; linda Norte tierra de Vicente Gaucedo, Sur y Oeste otra de Damaso San Miguel y Este otra de Fernando Miyar. Tasada en renta en 18 pesetas y en venta en 350.

Otra id. llamada como la anterior, cerrada sobre sí y contiene algunos árboles, de extensión 1 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas), de tercera clase; linda Norte, Sur y Este camino servidoro y Oeste tierra de Damaso San Miguel. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 31.

Otra id. nombrada Huertiquina, sita en Sotiello, de extensión 3/4 de dia de bueyes (9,43 áreas), de segunda y tercera clase, con algunos árboles frutales; linda Norte camino público y por los demás vientos tierra de D. Bernardino Pando Concha. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 150.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han tasado en 531 pesetas y capitalizado por la renta de 28, graduada por los peritos en 630 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.417-2.^o de id.—Una heredad nombrada Rivayo, destinada a arbolado, sita en el punto nombrado Junco a la fuente bajo de la Iglesia, parroquia de Grases, concejo de Villaviciosa, procedente de las Monjas de Villaviciosa, que lleva José Caselles; extensión 4,71 áreas de tercera clase, terreno inclinado en más de 20 grados; linda Norte tierra de D. Francisco Valle, Sur camino de la Fuente, Este el río y Oeste camino público. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 80 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.807-2.^o de id.—Otra heredad nombrada Prado del Simple, sita en el punto nombrado Camatierra, parroquia de Miravalles, concejo de Villaviciosa, procedente del Simple de dicha parroquia, que lleva Juan Solares; extensión dos días de bueyes (25,15 áreas), de segunda clase, cerrada sobre sí, con un camino de a pie a la parte Norte; linda Norte tierra de herederos de Campomanes, Sur de doña Jeseca Villa, Este camino público y Oeste tierra de D. Bernardo Carrera. Se ha tasado en 400 pesetas y capitalizada por la renta de 25, graduada por los peritos en 562 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 9.817 de id.—Las fincas que a continuación se expresan, sitas en el punto nombrado Castielo, parroquia de Ambás, concejo de Villaviciosa, procedentes de la fabrica de dicha parroquia,

que lleva José Cobian, y son las que siguen:

Una heredad nombrada Prado del Foro, de extensión 2 y 1/2 días de bueyes (31,44 áreas), de tercera clase, destinada a prado; linda Norte tierra de herederos de Manuel Peón, Sur camino público y comunes de dicha parroquia, Este tierra de Juan Riaño y de doña Adelaida Miravalles y Oeste terreno de aprovechamiento común. Tasada en renta en 12 pesetas y en venta en 300.

Otra heredad nombrada Carbayera del Foro, destinada a prado y rozo, de extensión 5/8 de dia de bueyes (7,86 áreas), de infima clase; linda Norte y Este camino público, Sur y Oeste terreno de aprovechamiento común. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 16 pesetas, graduada por los peritos en 360 y tasadas en 400 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Nicolás Fernández Montero, D. José Pis Suero y D. José García Palacio, el primero nombrado por la Hacienda, el segundo por el Ayuntamiento de Colunga y el tercero por el de Villaviciosa.

ADVERTENCIAS.

1.^o No se admitirán posturas que denjen de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura a persona alguna sin que antes acrelide haber depositado el 5 por 100 de la cantidad del tipo de subasta de cada finca, conforme a lo prevenido en la ley de 9 de Enero de 1877 a instrucción para su cumplimiento de 20 de Marzo del mismo año.

2.^o Los bienes y censos que se vendan, por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se engañan a pagar en metálico en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero se pagará al contado a los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

3.^o Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan a primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^o Segun resulta de los antecedentes y demás actos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.^o Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquier otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde la posesión. La tasa de posesión podrá ser gubernativa ó judicial según convenga a los compradores. El que, verificado el primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

6.^o El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, e independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^o Con arreglo a lo dispuesto por los arts. 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que ésta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán éstos por curso a las citaciones de edi-

ción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo noveno del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, a menos que la administración demore por más de seis meses la resolución fiscal, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

8.^o Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

9.^o Conforme lo prevenido en el artículo 162 de la Instrucción de 13 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen después de 13 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes establecida en el párrafo décimo de la base sexta, Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes á directo para los efectos de la excepción consignada en el párrafo décimo de dicha base sexta los concesionarios que hayan cumplido ó cumplido con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora; estendiendo este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión, cumpliendo estos requisitos aunque hayan emitido de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazo posteriores al primero, se regirán por lo dispuesto en la citada base sexta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia, número 24, del 3 de Agosto del mismo año.

11. A la vez que en esta capital, se celebrará otra subasta en igual día y hora en Belmonte y Villaviciosa, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 16 de Marzo de 1880.—El Comisionado principal de ventas, José Pérez Santamarina.

NOTAS.

1.^o Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas de Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden a las provincias y los pueblos.

2.^o Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes a ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que en su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las colectivas Capellanías de sagre.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

VENTA.

A voluntad de su dueño, se vende la casa sita en la calle de la Herrería, de esta ciudad, señalada con el núm. 29, compuesta de dos tiendas, primero y segundo piso y boardilla, la cual está libre de todo gravamen.

Las personas que deseen adquirirla, pueden entenderse con don Amalio Pumarés, Lana, 1. imprenta del «Boletín oficial».

Imp. de Amalio Pumarés.